CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. ***PREDIO POSQ-2-0392***

GPR000001115

NUEVO CAUCA SAS
Fecha y hora: Viernes 22 Enero 2021 08:54:58
Enviado por: Jorge Libardo Duarte Ballesteros
Tercero: MANUEL JESUS TROCHEZ ACOSTA
Procesado por: Fredy Ernesy Echavarria Bastidas
Asunto: Predio POSQ-2-0392. aviso
RADICADO
GPR000001115

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 20206060018035** del **07 de diciembre de 2020**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó iniciar el trámite de expropiación judicial del siguiente inmueble: *"Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No.* ***POSQ-2-0392*** *de fecha* ***28 de noviembre de 2018****, elaborada por el Consorcio EPC Nuevo Cauca, correspondiente a la* ***UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMÓ – PESCADOR****, con un área requerida de terreno de* ***DOS MIL DOCE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.012,52 m²)****, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial* ***K29+522,22 I*** *y final* ***K29+643,17 I*** *del trazado de la vía, que es segregado de un Predio rural de mayor extensión denominado* ***Lote Primero****, ubicado en la Vereda* ***Los Arados*** *(hoy* ***El Hogar****), Municipio de* ***Piendamó,***

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

Departamento del ***Cauca****, identificado con el Número Predial Nacional* ***19-548-00-040000-0003-0105-0-00000000*** *y la Matrícula Inmobiliaria número* ***120-51720*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de* ***Popayán*** *y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: "****POR EL NORTE****: En longitud de 13,99 m (Puntos 23-1) con predio de María Isaura Tróchez Acosta;* ***POR EL SUR****: En longitud de 8,10 m (Puntos 11-12) con predio de David Eliécer Tróchez Núñez;* ***POR EL ORIENTE:*** *En longitud de 121,47 m (Puntos 1-11) con la zona de vía de la carretera Panamericana;* ***POR EL OCCIDENTE****: En longitud de 130,50 m (Puntos 12-23) con el mismo predio (Área Sobrante) del señor Manuel Jesús Tróchez Acosta"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	
M1	Cerramiento medianero de 13,99 m de longitud, con 4 hilos de alambre de púas y 10 postes de madera rolliza de 2,10 m de h, separados a 1,50m.	7,00 m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Cucharo Ø = 0,20 m	15		Un
Guayabo Ø = 0,20 m	2		Un
Jigua Ø = 0,20 m	1		Un
Pino Ø = 0,30 m	1		Un
Lechero Ø = 0,20 m	2		Un

"

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que ostenten derechos reales sobre el **INMUEBLE**, así como al señor **MANUEL JESÚS TRÓCHEZ ACOSTA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.414.80, en calidad de poseedor regular inscrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), mediante oficio **GPR000001100** del **16 de diciembre de 2020** se libró citación al señor **MANUEL JESÚS TRÓCHEZ ACOSTA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS**, con el fin de notificarlos de la Resolución.

Que la citación fue remitida directamente al predio el **21 de diciembre de 2020** a través del servicio de mensajería de la empresa **SERVIENTREGA** mediante la Guía No. **9125983451**, siendo recibida el **29 de diciembre de 2020** por la señora **MAGDALENA BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.611.439, como consta en la correspondiente guía.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los destinatarios, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, el presente aviso se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía (Cundinamarca); así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **NUEVO CAUCA S.A.S.** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**.

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.

- Se podrán ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.nuevocauca.com, a través de los números de contacto: 01800 9484444 y (321) 369 9061 o mediante escrito dirigido a atencion@nuevocauca.com o radicado en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía – Cundinamarca.

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

- **NUEVO CAUCA S.A.S.** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20206060018035** del **07 de diciembre de 2020**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS *WEB*.

SE FIJA EL 26 ENE. 2021 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 01 FEB. 2021 A LAS 5:30 p.m.

JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Christian Adolfo Gómez Erazo – Coordinador Jurídico Predial
Aprobó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial
Anexo: Lo Anunciado (6 Folios)
Copia: Archivo

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060018035**

Fecha: **07-12-2020**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMO PESCADOR, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamo, Departamento del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0392** de fecha **28 de noviembre de 2018**, elaborada por el Consorcio EPC Nuevo Cauca, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMÓ – PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL DOCE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.012,52 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K29+522,22 I** y final **K29+643,17 I** del trazado de la vía, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMÓ – PESCADOR**, que es segregado de un Predio rural de mayor extensión denominado **Lote Primero**, ubicado en la Vereda **Los Arados** (hoy **El Hogar**), Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0105-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-51720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: "**POR EL NORTE**: En longitud de 13,99 m (Puntos 23-1) con predio de María Isaura Tróchez Acosta; **POR EL SUR**: En longitud de 8,10 m (Puntos 11-12) con predio de David Eliécer Tróchez Núñez; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 121,47 m (Puntos 1-11) con la zona de vía de la carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 130,50 m (Puntos 12-23) con el mismo predio (Área Sobrante) del señor Manuel Jesús Tróchez Acosta"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	
M1	Cerramiento medianero de 13,99 m de longitud, con 4 hilos de alambre de púas y 10 postes de madera rolliza de 2,10 m de h, separados a 1,50m.	7,00 m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Cucharo Ø = 0,20 m	15		Un
Guayabo Ø = 0,20 m	2		Un
Jigua Ø = 0,20 m	1		Un
Pino Ø = 0,30 m	1		Un
Lechero Ø = 0,20 m	2		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 321 del 13 de diciembre de 1961, otorgada en la Notaría Única de Silvia, Cauca.

Que el señor **MANUEL JESÚS TRÓCHEZ ACOSTA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.414.802, obstenta la calidad de poseedor regular inscrito de **EL INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de donación que le efectuara el señor Eustaquio Tróchez, tal y como consta en la Escritura Pública No. 321 del 13 de diciembre de 1961, otorgada en la Notaría Única de Silvia, Cauca, debidamente registrada el 08 de julio de 1963 en la anotación No. 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-51720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que en la citada Escritura Pública No. 321 del 13 de diciembre de 1961, otorgada en la Notaría Única de Silvia, Cauca, debidamente registrada el 08 de julio de 1963 en la anotación No. 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-51720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, declara que el Donante, señor Eustaquio Tróchez, adquirió el inmueble en mayor extensión *"por compra hecha a los señores Manuel Antonio Tróchez y Francisca Tróchez, por documento firmado en Tunía el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y dos"*.

Que el señor **MANUEL JESÚS TRÓCHEZ ACOSTA** falleció el 21 de enero de 2003, como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial **04431496** de fecha 06 de febrero de 2003, de la Registraduría Nacional de Estado Civil de Piendamó, Cauca.

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo Predio **POSQ-2-0392** de fecha **23 de enero de 2019** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($88.071.264) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Especie	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Sub- total
Cucharos Ø = 0,20 m	15	Und.	$ 40.000	$ 600.000
Guayabos Ø = 0,20 m	2	Und.	$ 42.200	$ 84.400
Jigua Ø = 0,20 m	1	Und.	$ 40.000	$ 40.000
Pino Ø = 0,30 m	1	Und.	$ 112.000	$ 112.000
Lechero Ø = 0,20 m	2	Und.	$ 112.000	$ 224.000
VALOR TOTAL				**$ 1.060.400**

LIQUIDACIÓN				
ITEM	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VR. UNITARIO**	**SUB- TOTAL**
Terreno	2.012,52	M^2	$ 43.200	$ 86.940.864
M1 - Cerramiento	7,00	M	$ 10.000	$ 70.000
Cultivos o escpecies	1,00	Gl.	$ 1.060.400	$ 1.060.400
VALOR TOTAL				**$ 88.071.264**

RESUMEN	
Terreno	$ 86.940.864
Construcción	
Construcciones Anexas	$ 70.000
Cultivos	$ 1.060.400
VALOR TOTAL	**$ 88.071.264**

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0392** de fecha **23 de enero de 2019**, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, formuló al poseedor regular inscrito, señor **MANUEL JESÚS TRÓCHEZ ACOSTA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS**, la oferta formal de compra **GPR000000659** de fecha **15 de mayo de 2019**, con la cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la oferta, la notificación se surtió el **11 de julio de 2019**, mediante Publicación aviso **GPR000000695**, de fecha 17 de junio de 2019, con fecha de fijación **04 de julio de 2019 a las 07:30 horas y desfijado el 10 de julio de 2019 a las 17:30 horas**.

Que mediante oficio **GPR000000661** del **15 de mayo de 2019**, el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000000659** de fecha **15 de mayo de 2019** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-51720**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 16 de julio de 2019.

Que de conformidad con lo inscrito en la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-51720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre **EL INMUEBLE** recae una **Demanda en Proceso de Pertenencia**, que cursa en el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca**, comunicada mediante el Oficio 447 del 21 de junio de 2017, instaurada por la señora **María Isaura Tróchez Acosta** contra los **Herederos Indeterminados de Manuel Jesús Tróchez Acosta** y **Personas Indeterminadas**.

Que en la Oferta Formal de Compra se dejó constancia de la existencia de dicho proceso y, mediante oficio **GPR00000662** del **15 de mayo de 2019**, se informó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de la existencia del proceso de adquisición del predio.

Que mediante memorando No. **20206040131783 del 26 de Octubre de 2020**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0392** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario NUEVO CAUCA S.A.S., con radicado ANI No. **20204091029072**.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** dirigida al poseedor regular inscrito, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** al poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0392** de fecha **28 de noviembre de 2018**, elaborada por el Consorcio EPC Nuevo Cauca, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMÓ – PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL DOCE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.012,52 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K29+522,22 I** y final **K29+643,17 I** del trazado de la vía, que es segregado de un Predio rural de mayor extensión denominado **Lote Primero**, ubicado en la Vereda **Los Arados** (hoy **El Hogar**), Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0105-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-51720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: "**POR EL NORTE**: En longitud de 13,99 m (Puntos 23-1) con predio de María Isaura Tróchez Acosta; **POR EL SUR**: En longitud de 8,10 m (Puntos 11-12) con predio de David Eliécer Tróchez Núñez; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 121,47 m (Puntos 1-11) con la zona de vía de la carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 130,50 m (Puntos 12-23) con el mismo predio (Área Sobrante) del señor Manuel Jesús Tróchez Acosta"; incluyendo construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1	Cerramiento medianero de 13,99 m de longitud, con 4 hilos de alambre de púas y 10 postes de madera rolliza de 2,10 m de h, separados a 1,50m.	7,00	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Cucharo Ø = 0,20 m	15		Un
Guayabo Ø = 0,20 m	2		Un
Jigua Ø = 0,20 m	1		Un
Pino Ø = 0,30 m	1		Un
Lechero Ø = 0,20 m	2		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente, o en su defecto mediante aviso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del Señor **MANUEL JESÚS TRÓCHEZ ACOSTA,** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.414.80, en calidad de poseedor regular inscrito del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca**, a efectos de ser valorada en el proceso judicial que actualmente cursa en ese Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **07-12-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Laura Catalina Duque Jaramillo – Coordinadora Jurídica Nuevo Cauca S.A.S
Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial Nuevo Cauca S.A.S.
Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VIANEY BRAVO PAREDES 5